



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 658290

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JAIME ARTURO OSPINA SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10269467 y la tarjeta de abogado (a) No. 176106

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Signature of Yira Lucía Olarte Avila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 30 de septiembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Table with 2 columns: Field (RADICADO, ASUNTO) and Value (170014003001 2021 00451 00, INADMISIÓN DEMANDA)

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de PROCESO DIVISORIO promovida por CARLOS JULIO BUSTOS LUNA frente a JESUS ANTONIO BUSTOS LUNA, ORLANDO BUSTOS LUNA, VICTOR MANUEL BUSTOS LUNA, ADALID BUSTOS LUNA, MARCILA LUNA, YURANI, JESSICA Y JOHANA BUSTOS CARDENAS, estos tres últimos en representación de HERNANDO BUSTOS LUNA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. La competencia privativa que le asistiría a este despacho sería para conocer de la división de bien ubicado en la ciudad de Manizales sin que en este caso, por lo que no sería factible acumular las pretensiones relacionadas con la división de los bienes ubicado en Puerto Salgar; ninguno de los bienes objeto de división, pertenece a dos jurisdicciones.
2. El dictamen pericial aportado no determina en este caso el tipo de división procedente para la casa de habitación en esta ciudad, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso.
3. A efecto de establecer la cuantía y en consecuencia la competencia, deberán allegarse el certificado catastral correspondiente al bien objeto de división expedido por el IGAC, los cuales servirán además para la debida identificación del bien.
4. El certificado de tradición se allegará reciente con menos de un mes de expedición para establecer la situación actual de los bienes objeto de división.
5. El poder deberá ser dirigido a este despacho judicial en este caso con la ciudad del Juzgado de destino Manizales (artículo 74 código general del proceso).
6. Precisaré los porcentajes de las partes en el bien, ya que no corresponde al señalado en el hecho segundo de la demanda.
7. Los anexos de la demanda deberán integrarse ya sea en un solo documento, o en documentos separados cada uno, ya que se aportan hojas individuales que no facilitan el debido traslado de la demanda.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7c98c0d9b0c3dc6d3e7df84b50fc1baa06b46912add14137627356111
ea68d7**

Documento generado en 30/09/2021 06:55:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.162 fijado el 30 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria